

Memorando Nro. IESS-DG-2020-0836-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

PARA: Sr. Abg. Jose Ricardo Herrera Falcones
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera

Sr. Ing. Carlos Uber Chilán Chilán
Director del Seguro Social Campesino

Sr. Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo
Director Nacional de Tecnologías de la Información

Srta. Mgs. Iliana Alexandra Tinoco Maldonado
Directora Nacional de Comunicación Social

ASUNTO: Autorización de ampliación de plazo del pago de aportes y fondos de reserva del mes de marzo.

De mi consideración:

Confome los informes de las Direcciones y Procuraduría de IESS :

1.- No. IESS-DNRGC-2020-0436-M, de 15 de abril de 2020, suscrito por el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, que en su parte pertinente, expresa:

"(...) En virtud de la normativa vigente y en razón de los casos de fuerza mayor que vive el país, se solicita su aprobación correspondiente para la ampliación de plazo de pago de todas las obligaciones patronales correspondientes al mes de Marzo por 10 días adicionales, es decir hasta el 25 de abril de 2020.(...)"

2.- No. IESS-DSSC-2020-1067-M, de 15 de abril de 2020, suscrito por el Director del Seguro Social Campesino, que en su parte pertinente, señala:

"(...) En virtud de la normativa vigente y en razón de los casos de fuerza mayor que se viven el país, se solicita su aprobación para la ampliación de plazo de pago de aportes de las organizaciones correspondiente al mes de marzo de 2020 por 10 días adicionales, es decir hasta el 25 de abril de 2020, enmarcados en los artículos 122 y 181 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS (...)"

3.- No. IESS-PG-2020-0470-M, de 15 de abril de 2020, firmado por el Procurador del IESS, en el que indica:

"(...)1.1. Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, acordó:

"Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, de más medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. (...) Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Art. 12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos. (...)"

Memorando Nro. IESS-DG-2020-0836-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

1.2. A través del Acuerdo Interministerial No. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención y acciones frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes dentro del territorio ecuatoriano.

1.3. Con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000002, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron la adopción de medidas y acciones preventivas frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-2019); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

1.4. Con Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta:

“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...).”

1.5. A través de Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, el Director General en funciones a esa fecha, con sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, demás normativa y disposiciones constantes en el ordenamiento jurídico vigente, para casos de emergencia, resolvió:

“Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de conformidad a los informes No. IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar. (...).”

1.6. Con Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ, de 13 de abril de 2020, el infrascrito Director General, Encargado, resolvió: reformar la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020 y dispuso:

“Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección del Seguro Social Campesino y a las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de contrarrestar la emergencia sanitaria determinada por efecto del Coronavirus COVID-19.”

2.- NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,

Memorando Nro. IESS-DG-2020-0836-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

planificación, transparencia y evaluación."

"**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."

2.2. Ley de Seguridad Social:

"**Art. 16.-** El IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio..."

"**Art. 30.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente."

"**Art. 31.- RESPONSABILIDADES.-** La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo."

"**Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:

a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto

(...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS..."

2.3. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS (Resolución No. C.D. 516):

"**Art. 122.- Del interés de mora.** - La mora en aportes, fondos de reserva y otras obligaciones, se calculará desde el décimo sexto día siguiente del mes que corresponde pagar los aportes, fondos de reserva u otras obligaciones. Cuando los plazos para el pago de aportes, fondos de reserva, y demás obligaciones con el IESS, se vencieren en día sábado, domingo o día de descanso obligatorio, el pago se realizará hasta el día hábil siguiente. **El Director General podrá autorizar la ampliación de la fecha de los pagos por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.**" (Énfasis y subrayado me pertenece)

"**Art. 181.- Del proceso de Recaudación.-** Para efectos de este Reglamento, el proceso de Recaudación, consiste en generar y/o facilitar mecanismos de ingreso al IESS de valores que empleadores, afiliados y otros deban depositar por concepto de aportes, fondos de reserva y otras obligaciones con el IESS. Este proceso iniciará con la emisión de los comprobantes de pago, para lo cual cada Unidad de Negocio reportará informáticamente los valores a ser recaudados; que serán cobrados a través de los diferentes canales de recaudación autorizados por el IESS para este fin, recursos que posteriormente se transferirán a las cuentas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando los plazos establecidos para el pago de aportes, descuentos, fondos de reserva y demás obligaciones con el IESS se vencieren en día sábado, domingo y de descanso obligatorio, dichos plazos se extenderán hasta el siguiente día hábil. En casos de fuerza mayor o **caso fortuito el Director General podrá autorizar la ampliación de dicho plazo considerando la gravedad de la contingencia o siniestro.**" (Énfasis y subrayado me pertenece)

Memorando Nro. IESS-DG-2020-0836-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

La Unidad de Recaudación ejecutará las acciones correspondientes cada vez que se amplíen los plazos para los pagos; así como la comunicación respectiva a los usuarios internos y externos respecto de las novedades que se hubieren producido y/o gestiones respectivas con las áreas involucradas para solucionar los inconvenientes en el proceso de recaudación."

3.- CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes, base legal citada, análisis realizado al expediente y de la revisión efectuada al contenido del memorando No. IESS-DSSC-2020-1067-M, de 15 de abril de 2020, suscrito por el Director del Seguro Social Campesino y el memorando No. IESS-DNRGC-2020-0436-M, de 15 de abril de 2020, suscrito por el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, se desprende la existencia de hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, al declararse la emergencia sanitaria y el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, además de declararse en emergencia al IESS, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; por lo expuesto, con fundamento en los artículos 122 y 181 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, esta Procuraduría General, considera jurídicamente procedente, autorizar por parte de su autoridad, el ampliar las fechas de vigencia de las obligaciones determinadas en los memorandos No. IESS-DSSC-2020-1067-M y No. IESS-DNRGC-2020-0436-M, antes señalados, con el fin de precautelar la cancelación a tiempo de las mismas y por lo tanto garantizar las prestaciones a nuestros afiliados.(...)"

Con fundamento en lo que determina el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, el artículo 122 (..) Cuando los plazos para el pago de aportes, fondos de reserva, y demás obligaciones con el IESS, se vencieren en día sábado, domingo o día de descanso obligatorio, el pago se realizará hasta el día hábil siguiente. El Director General podrá autorizar la ampliación de la fecha de los pagos por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados; en concordancia con artículo 181, así como en los informes de las áreas requerentes: Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Director del Seguro Social Campesino y del informe legal del Procurador del IESS: Autorizo la ampliación de fecha de pago de los aportes y fondos de reserva del mes de marzo, hasta el 25 de abril de 2020.

Agradeceré proceder conforme las Responsabilidades y Atribuciones de sus áreas de gestión para el cumplimiento y difusión de esta disposición.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Alexander Ruales Mosquera

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
ENCARGADO**

Referencias:

- IESS-PG-2020-0470-M

Copia:

Sr. Ing. Carlos Uber Chilán Chilán
Director del Seguro Social Campesino

Sr. Dr. Paúl Alfonso Auz Jarrín
Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Sr. Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
Vocal Representante Sector Empleador

Memorando Nro. IESS-DG-2020-0836-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

Sr. Dr. Víctor Paúl Granda López
Presidente del Consejo Directivo del IESS

mh